



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	19 DE ENERO DEL 2024	<b>HORA</b>	08:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	----------------------	-------------	-------	------	---	------	--

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandada</b>
11001 31 05 030 <b>2023 00139</b> 00	SAULO VICENTE MORALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**Se le reconoce personería a:**

- **Karen Vanessa Bermúdez Puentes** portadora de la T. P. 320.857 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante.
- **Karol Alexandra Montoya Grosso** portadora de la T. P. 297.745 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Porvenir S.A.
- **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

**ASISTENCIA:**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Saulo Vicente Morales	SI
Apoderado Demandante	Karen Vanessa Bermúdez Puentes	SI
Apoderado Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suarez	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Karol Alexandra Montoya Grosso	SI

**ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
---------------------	--

<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>Notificados en estrados</p>
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<p><b>COLPENSIONES:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 6 y 10 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados dentro del presente trámite.</p> <p><b>AFP PORVENIR S.A.:</b> Aceptó como parcialmente ciertos los hechos 2 y 7, y como cierto el hecho 6 de la demanda, lo aceptado queda fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados en el presente proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.</li> <li>• Determinar si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y gastos de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados del régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.</li> <li>• Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por la demandada, o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 01 del expediente digital.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se recibirá la declaración al representante legal de la AFP Porvenir SA.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 07 del expediente virtual.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se recibirá la declaración del demandante.</p> <p>Se niega la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda que las pruebas deben arrojarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que</p>

directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

**PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:**

**Documentales:** Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo 06 del expediente virtual.

**Interrogatorio de parte:** Se recibirá la declaración del demandante.

Notificación en estrados.

**ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.**

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

La parte demandante desistió del interrogatorio de parte al representante legal de la AFP Porvenir SA.

Se recibió interrogatorio de parte al demandante.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

**DECISIÓN**

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor **Saulo Vicente Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.444.083, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PORVENIR S.A., a partir del **1° de enero del 2003**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculado al demandante **Saulo Vicente Morales** al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES–, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: Condenar** a la **Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en el RAIS administrado por la AFP PORVENIR SA, esto es, desde el **1° de enero del 2003** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**CUARTO: Ordenar** a la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES–, a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

**QUINTO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: Condenar** en costas de esta instancia a la **Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000) a cargo de esa administradora y a favor del demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES–.

**SEPTIMO: Conceder** el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, por resultar la presente decisión adversa a sus intereses.

Notificación en estrados.

Las apoderadas de AFP Porvenir SA y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7a5636f8-ba6d-49dd-9ef2-3c9b9c8c7f72?vcpubtoken=f57dfd44-0afa-46a7-8d64-10aa5906e0f0>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f910483ebe422c7667329521ca1865ff05ff554a727d0660da305986f2cf6**

Documento generado en 22/01/2024 08:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**